INFORMACION BASICA DEL CONTRATISTA		
NOMBRE O RAZON SOCIAL	**ASESORIAS SERVICIOS ECOLOGICOS E INDUSTRIALES SAS**	
NIT.	800201648-7	
DIRECCION	Calle 29 número 41-35	
CIUDAD	Itagüí, Antioquia	
TELEFONO	315 8630690	
E – MAIL	contabilidad@asei.co	
INFORMACION TRIBUTARIA		
ACTO CONTRACTUAL PRESTACION DE SERVICIOS	**NUMERO 10 – 2026.**	**FECHA** 02 DE ENERO DE 2026.
DEPENDENCIA QUE ORDENA EL GASTO	GERENCIA DEL HOSPITAL SANTA BARBARA E.S.E DE VENADILLO TOLIMA	
VALOR	SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000) M/CTE	
PLAZO	DOCE (12) MESES	
FECHA DE INICIO	02 DE ENERO DE 2026.	
FECHA DE TERMINACION	31 DE DICIEMBRE DE 2026.	
OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS DEL EL HOSPITAL SANTA BÁRBARA E.S.E DE VENADILLO, TOLIMA.	
FORMAS DE PAGOS	El Hospital cancelará al contratista el valor del contrato a medida que se agote el valor pactado y de acuerdo con lo facturado (monto agotable), previa presentación de la cuenta de cobro o factura, a la cual anexará una copia del informe de las actividades realizadas con sus respectivos soportes, acreditación de los pagos de Seguridad Social, ARL y certificación del supervisor del presente contrato. Para lo cual debe a llegar a la tesorería del Hospital certificación de entidad Bancaria donde indique el número de cuenta con el fin de efectuar los pagos por medio de transferencia, cuyo costo financiero será asumido por el contratista. En todo caso los pagos a que se obliga EL HOSPITAL están sujetos a las disponibilidades de Caja.	
FECHA DEL C.D.P.	02 DE ENERO DE 2026	

VIGILADO Supersalud

Entre los suscritos a saber: **MARTHA LILIANA TAMAYO REINA**, identificada con la C.C. N.º 65.767.415, en mi calidad de gerente y representante Legal del Hospital Santa Bárbara de Venadillo Tolima, según Decreto Número 069, expedido por la Alcaldía municipal de Venadillo Tolima y quien en adelante se denominará el HOSPITAL, por una parte y por la otra **ASESORIAS SERVICIOS ECOLOGICOS E INDUSTRIALES SAS** identificado mediante Nit. 800.201.648-7, representada legalmente por **JOHN DEMIS IZQUIERDO PUERTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.211.195, suscribimos el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, previa las siguientes consideraciones 1- Que el Hospital Santa Bárbara de Venadillo, cuenta con estatuto propio de contratación que se rige por el derecho privado (Civil y Comercial). 2- Que el Hospital Santa Bárbara es una institución de naturaleza pública que presta servicios de salud de baja complejidad, con base en su talento humano profesional y ético, con una tecnología adecuada a su nivel, que garantiza la calidad de los servicios y de la atención requerida por el usuario, buscando la estabilidad financiera de la institución. 3- Que el Hospital Santa Bárbara ESE de Venadillo requiere contar con un profesional para llevar a cabo la gestión integral de residuos peligrosos y especiales de los sectores hospitalarios e industriales y en este caso el Hospital Santa Bárbara E.S.E de Venadillo, Tolima. 4- Que a fin de cumplir con las obligaciones contractuales estipuladas en dicho contrato se hace necesario contratar el personal necesario. 5- Que el HOSPITAL SANTA BARBARA DE VENADILLO TOLIMA E.S.E, realizo el respectivo estudio de conveniencia en el cual determino la viabilidad jurídica, técnica y financiera para contratar la prestación de servicios de un profesional en el manejo de residuos industriales. 6- Que es necesario contratar de manera temporal el personal necesario para garantizar este servicio mientras se ejecuta el proceso de reorganización y modernización de la planta de personal. 7- Que, una vez analizada la hoja de vida y propuesta económica presentada por **ASESORIAS SERVICIOS ECOLOGICOS E INDUSTRIALES SAS**, se logró establecer que tiene la idoneidad y experiencia que garantizan el cumplimiento de las obligaciones y el objeto del presente contrato 8- Que la entidad, cuenta con recursos en su presupuesto, que le permiten suscribir el presente contrato 9- Este contrato, cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal vigente. 10- Que la contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado bajo la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política de Colombia y la Ley. 11- Que el presente contrato se celebra además porque no se cuenta con personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar, y en consideración a las calidades personales y experiencia del contratista. 12- Que en virtud de las anteriores consideraciones las partes proceden a celebrar el presente contrato de prestación de servicios conforme a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA –OBJETO DEL CONTRATO**. CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS DEL EL HOSPITAL SANTA BÁRBARA E.S.E DE VENADILLO, TOLIMA. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** EL CONTRATISTA se obliga con el HOSPITAL sin que ello implique subordinación laboral, a ejecutar las siguientes actividades: 1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado. 2. Garantizar que los Servicios prestados sean de óptima calidad y correspondan a las características y especificaciones requeridas y contenidas en la oferta. 3. Atender las consultas y sugerencias realizadas por el municipio. 4. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos incluidos los impuestos, tasas y contribuciones en que incurra en la ejecución del

VIGILADO Supersalud

contrato. 5. Reportar inmediatamente al HOSPITAL las novedades o anomalías que se presenten durante la ejecución de este contrato. 6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos. 7. Entregar al Supervisor del contrato junto con el informe, copia legible del comprobante de pago del aporte mensual al Sistema de Seguridad Social (Salud y Pensión) y ARL en los términos señalados en la Ley. 8. Realizar y coordinar las acciones necesarias junto con el HOSPITAL para el buen éxito de su gestión. 9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la Ley pretendan obligarlo a hacer u omitir un acto o hecho. 10. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del contrato. 11. El contratista declara y se obliga a tener absoluta reserva en la información que en el desarrollo del contrato obtenga, conozca, le sea entregada respecto al Municipio, su funcionamiento y desarrollo. 12. Las demás propias de la naturaleza del contrato. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA**: 1. Realizar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos del Hospital Santa Bárbara E.S.E. 2. Realizar la desactivación de residuos biosanitarios. 3. Realizar la incineración de residuos cortopunzantes. 4. Realizar la incineración de residuos anatomopatológicos. 5. Realizas la incineración de medicamentos, químicos y productos farmacológicos. 6. Realizar la disposición final de baterías, pilas, aceite usado y chatarra electrónica. 7. Las demás que tengan que ver con el objeto del contrato. **OBLIGACIONES POR PARTE DEL HOSPITAL:** 1) Exigir al contratista la debida prestación del servicio contratado. 2) Pagar el valor del presente contrato de acuerdo a lo pactado en el mismo. **CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIÓN ESPECIAL DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga para con EL CONTRATANTE a realizar y certificar los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral en (salud, pensión y ARL) durante el tiempo de duración del contrato, lo cual se constituye en requisito previo para los respectivos desembolsos. **CLÁUSULA CUARTA - PLAZO.** El término del presente contrato es de DOCE (12) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es la suma de SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000) M/CTE M/CTE, por todo concepto. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.** El Hospital cancelará al contratista el valor del contrato a medida que se agote el valor pactado y de acuerdo con lo facturado (monto agotable), previa presentación de la cuenta de cobro o factura, a la cual anexará una copia del informe de las actividades realizadas con sus respectivos soportes, acreditación de los pagos de Seguridad Social, ARL y certificación del supervisor del presente contrato. Para lo cual debe a llegar a la tesorería del Hospital certificación de entidad Bancaria donde indique el número de cuenta con el fin de efectuar los pagos por medio de transferencia, cuyo costo financiero será asumido por el contratista. En todo caso los pagos a que se obliga EL HOSPITAL están sujetos a las disponibilidades de Caja. **CLÁUSULA SEPTIMA. SUPERVISIÓN:** El Hospital designará a la Señora **NIRSA PATRICIA MORENO ANDRADE**, Profesional de Apoyo o quien haga sus veces, quién tendrá como obligación certificar el buen cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí consignadas. **PARÁGRAFO. - OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR**: El supervisor del contrato tendrá las siguientes obligaciones: **1.** Ejercer la vigilancia y control en la ejecución del presente contrato. **2**. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **3**. Informar cualquier fenómeno que altere el equilibrio económico y financiero del contrato a fin de que se estudie la situación y se adopten las

medidas necesarias. **4.** Llevar el control sobre la ejecución y cumplimiento del objeto contratado e informar oportunamente y durante el término de ejecución del contrato, sobre cualquier irregularidad deficiente cumplimiento o incumplimiento con la debida fundamentación a fin de que se impongan los correctivos o sanciones a que haya lugar. **5**. Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la administración sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato. **6**. Rendir los informes que le sean requeridos por la administración y aquellos que se hayan estipulado en el contrato. **7**. Remitir a la carpeta del contrato copia de todas las comunicaciones recibidas o enviadas al CONTRATISTA, así como de las actas, cuadro, informes y demás documentos producidos en desarrollo del contrato. **8**. Informar y exponer oportunamente los motivos o causas por las cuales deba suspenderse o terminarse el contrato, con el fin de que se proceda a elaborar y suscribir el acta correspondiente. **9.** Informar cualquier evento que altere o modifique las condiciones pactadas en el contrato a fin de que se estudie y proyecte los actos respectivos para firmas de las partes. **10.** Cualquier divergencia que se llegare a presentar entre los SUPERVISORES Y EL CONTRATISTA, deberá ser puesta en conocimiento de quien suscribe el contrato, en nombre y representación de la entidad a fin de que se dirima por esté. **11**. Exigir que la calidad de los servicios contratados se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato, todas las observaciones en la ejecución del presente contrato deberán constar por escrito. **12.** Suscribir el acta de inicio respectiva y proyectar el acta de liquidación del contrato en los términos determinados por la norma aplicable, cuando así se requiera. **13.** Velar por el cumplimiento y demás responsabilidades establecidas por la Ley, el manual de funciones y los reglamentos que al respecto se expidan. **14**. Velar por el cumplimiento del objeto contractual, de los requisitos contractuales, garantías y obligaciones que se estipulan en el presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: IMPUTACION PRESUPUESTAL**- El valor del presente contrato se respalda por el certificado de disponibilidad presupuestal del 02 DE ENERO DE 2026. **CLAUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO**- LA CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa y escrita del HOSPITAL, la cual podrá ser negada por razones de conveniencia. **CLÁUSULA DECIMA. RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATANTE y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta del mismo. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA se obliga a acreditar su afiliación al sistema de seguridad social integral, en salud y pensiones y aportar mensualmente durante la vigencia del contrato los comprobantes de pago de los aportes referidos; **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** Al presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones civiles y comerciales pertinentes. EL CONTRATISTA deja expresa constancia que conoce las normas legales que se han citado en el presente contrato y las obligaciones que contrae, de tal manera que no podrá alegar desconocimiento para el cumplimiento del mismo; **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA**- Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. **PARAGRAFO**: Las partes acuerdan que previa imposición de la pena la Parte Cumplida notificara a la Parte Incumplida para que en un término de cinco (5) días hábiles subsane el incumplimiento ocurrido o informe las causas eximentes de responsabilidad que aplican al caso. Transcurrido dicho

VIGILADO Supersalud

termino sin respuesta o subsanación por la Parte Incumplida, procederá la imposición de la pena. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE**- De conformidad con la ley 100 de 1993, el presente contrato se rige por el derecho privado. Así mismo, el contratista deberá acreditar, como condición para que se efectúe el pago. La respectiva cotización al sistema integral de seguridad social en salud. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, no estar inhabilitado ni poseer incompatibilidad para la celebración del presente contrato, de acuerdo con lo exigido por la ley 80 de 1.993, la Constitución Nacional y demás normas relacionadas con la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** Si el CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, renunciará a su ejecución según lo dispuesto por el Artículo 6 de la Ley 190 de 1995. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO** (OPCIONAL: artículo 217 del Decreto 19 de 2012 – LEY ANTITRAMITES): A voluntad del Hospital se realizará la liquidación definitiva del presente contrato de común acuerdo entre las partes, una vez se haya cumplido el objeto contractual y se efectuará a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **PARAGRAFO PRIMERO**: La liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Si LA CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL CONTRATANTE y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de Reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL**- Si LA CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL CONTRATANTE y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de Reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** DOMICILIO- Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Venadillo – Tolima. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCION**. - El presente contrato se entiende perfeccionado: A) Para su perfeccionamiento la firma de las partes, y registro presupuestal. B) Para su ejecución requerirá el registro presupuestal, a la suscripción del acta de inicio con el supervisor del contrato. PARAGRAFO: El contratista deberá aportar certificado del pago total por concepto de estampillas, como requisito para el pago de sus honorarios. **CLAUSULA VIGÉSIMA: PERJUICIOS A TERCEROS. -** La contratista es decir quién ejecuta el contrato será responsable por los perjuicios que con ocasión del contrato cause a terceros. De causar perjuicios al contratante, el contratista reconocerá a aquél el valor de la cláusula penal pecuniaria sin perjuicio de que reclame un monto mayor por vía judicial; **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**. - Las diferencias y controversias que con motivo de la ejecución del contrato surgieren entre las partes serán resueltas a través de la conciliación, que celebrarán ante las entidades públicas o privadas debidamente facultadas para el efecto. **PARAGRAFO.** - De manera subsidiaria las partes acuerdan que previa decisión conjunta podrán acudir igualmente a la transacción. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: GARANTÍAS-** Conforme a lo establecido en el artículo

2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, establece: *"no obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencias de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas no debe estar en los estudios y documentos previos"* por lo dispuesto no se solicitaran garantías además por tratarse de un contrato de tracto sucesivo en el tiempo, por su naturaleza, por la modalidad, y como quiera que se cancelan los honorarios una vez se cumpla con las obligaciones y objeto contractual. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el municipio de Venadillo y el domicilio contractual es el municipio de Venadillo**. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DOCUMENTOS-** Hace parte integral del presente contrato el acta de estudio de conveniencia en el cual determino la viabilidad jurídica, técnica y financiera del presente contrato, CDP y RP.

Para constancia se firma en Venadillo Tolima, a los dos (02) días del mes de enero de 2026.

VIGILADO Supersalud

El Hospital

MARTHA LILIANA TAMAYO REINA.
Gerente

El Contratista:

ASESORIAS SERVICIOS ECOLOGICOS E INDUSTRIALES SAS
Rep. JOHN DEMIS IZQUIERDO PUERTO

NIRSA PATRICIA MORENO ANDRADE
Supervisor

Elaboró y revisó: Nathalia Berrio.
Asesora Jurídica Externa.